

Norte de la urbanización Miramar, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, tiene zonificación vigente de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR aprobada por Ordenanza N° 1018 del ATN IV y tiene descrita la denominación de BANCO DE LA NACIÓN;

Que, a través del Documento Simple N° 242032-19 de fecha 19 de julio de 2019, el señor Gilberto Augusto Díaz Polín, apoderado de la Asociación Cruz Blanca, manifiesta que la denominación atribuida al predio de la Asociación antes mencionada es incorrecta toda vez que se consigna en el Plano de Zonificación vigente la denominación de BANCO DE LA NACIÓN debiendo ser “CRUZ BLANCA”;

Que, según Plano de Zonificación del distrito de Ancón aprobado por Ordenanza N° 1018 del ATN IV publicada en el Diario El Peruano el 11 de julio de 2007, el predio propiedad de la Asociación Cruz Blanca y predios del entorno inmediato también ubicados frente al área de playa tienen zonificación normativa de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR y además, aparecen descritas varias denominaciones como EDELNOR, U.N.M.S.M., BANCO DE LA NACIÓN, CRUZ BLANCA, ESCUELA INMACULADA Y BANCO DE LIMA.

Que, según Informe Técnico N° 4047-2019-MML-GDU-SPHU-DC de fecha 25 de noviembre de 2019 elaborado por la División de Certificaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que se debe realizar el cambio de denominación del predio de “BANCO DE LA NACIÓN” a “CRUZ BLANCA”. Dicha rectificación es en virtud a lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Directiva N° 001-2018-MML-GDU aprobada por resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018.

Que, con Oficio N° 0017-29-MML-IMP-DE de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 001-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 03 de enero de 2020, elaborado por la Dirección General de Planificación Territorial, mediante el cual se recomienda proceder a rectificar el Plano de Zonificación vigente del distrito de Ancón, a pedido de parte, para el predio materia de la presente con zonificación ZHR, y de oficio, para la zona de entorno inmediato al predio antes mencionado que también tiene zonificación ZHR. En tal sentido, la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de Ancón está dirigido a retirar las denominaciones correspondientes a, EDELNOR, U.N.M.S.M., BANCO DE LA NACIÓN, CRUZ BLANCA, ESCUELA INMACULADA Y BANCO DE LIMA, considerando que no son parte de la normativa de zonificación, solo están descritas como información complementaria y porque la zonificación es un instrumento técnico normativo que no determina la propiedad de los predios, quedando dicha zona solo con la zonificación normativa de ZHR;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 016-2020-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA RECTIFICAR LA ZONIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN APROBADO POR ORDENANZA N° 1018

Artículo 1. Aprobar la Rectificación de Zonificación, a pedido de parte, del Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado por la Ordenanza N° 1018 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2007, precisando retirar la denominación BANCO DE LA NACIÓN descrita junto a la zonificación de Zona de Habilitación Recreacional – ZHR que corresponde al predio ubicado en la Av. La Florida, Parcela “A”, al norte de la Urbanización Miramar, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2. Aprobar la Rectificación de Zonificación, de oficio, del Plano de Zonificación del distrito de Ancón,

aprobado por la Ordenanza N° 1018, precisando retirar las denominaciones EDELNOR, U.N.M.S.M., CRUZ BLANCA, ESCUELA INMACULADA Y BANCO DE LIMA, correspondiente a los predios colindantes al predio mencionado en el Artículo 1, de la Urbanización Miramar distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, quedando dicha zona solo con la zonificación normativa de Zona de Habilitación Recreacional - ZHR.

Artículo 3. Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de Ancón, la modificación aprobada en los Artículos 1 y 2 de la presente ordenanza, graficado en el Anexo N° 1 adjunto.

Artículo 4. Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada, así como a la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo 5. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1872101-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince

ORDENANZA N° 440-2020-MDL

Lince, 9 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N°061-2020-MDL-GDU/SDE, de fecha 25 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Informe Técnico N° 053-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 17 de junio de 2020, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorandum N° 643-2020-MDL-GPP, de fecha 17 de junio del 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 180-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 012-2020-MDL-CAL, de fecha 03 de julio de 2020, de la Comisión de regidores de Asesoría Legal y el Dictamen N° 003-2020-MDL-CAF, de fecha 03 de julio de 2020, de la Comisión de regidores de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 36° de la Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo

económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44°, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 403-2018-MDL, de fecha 18 de junio de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, el cual fuera ratificado por Acuerdo de Concejo N° 303-2018-MML;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2019-MDL, de fecha 26 de junio de 2019, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en cumplimiento con la adecuación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados a través del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2019-MDL, de fecha 06 de diciembre de 2020, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en la normativa de simplificación administrativa, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y las observaciones formuladas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM. Asimismo, mediante este Decreto se deroga el Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDL;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2020-MDL, de fecha 12 de febrero de 2020, se aprueba la modificación parcial del TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°17-2019-MDL, en virtud de lo establecido en el marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de

noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020;

Que, posteriormente con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril de 2020, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 26 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 27 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020, se establece la modificación de los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como la derogación del subliteral d.2) del artículo 7° de dicha Ley;

Que, con Informe N° 061-2020-MDL-GDU/SDE, de fecha 25 de mayo de 2020, la Subgerencia de Desarrollo Económico, luego de revisar la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro, emite opinión favorable y solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 053-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 17 de junio de 2020, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, en virtud al Decreto Legislativo N° 1497, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince con la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro;

Que, con Memorandum N° 643-2020-MDL-GPP, de fecha 16 de junio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados, a fin de que dicha Gerencia emita opinión legal en mérito del Informe Técnico N° 053-2020-MDL-GPP/SPIM, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 180-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, en este contexto siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere la modificación y actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, en ese orden de ideas, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, ha elaborado el Informe Técnico – modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince; sustentando técnicamente la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme al Decreto Legislativo N° 1497, por lo que propone la inclusión de un (01) procedimiento administrativo: 02.19 - Cambio de Giro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR, la inclusión de un (01) procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, el cual se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
02.19	CAMBIO DE GIRO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Y MEDIO

Artículo Segundo.- APROBAR, la actualización de la numeración correspondiente al procedimiento denominado “Duplicado de certificado de licencia de funcionamiento” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, a consecuencia de la inclusión del procedimiento 02.19 – Cambio de Giro, según se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
02.20	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER, que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, tendrá una vigencia de hasta 6 meses posteriores al levantamiento de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, incluidas las prórrogas que pueda establecer el Poder Ejecutivo, mediante la publicación de una norma.

Segunda.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince www.munilince.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

munilince.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1872163-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 095-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de junio 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2020, el Memorando Múltiple N° 094-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 105-2020-SGCADE-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 063-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 0170-2020-SGFCCS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, el Informe N° 114-2020-SGCADE-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 046-2020-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 037-2020-GPP-MDMM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 274-2020-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 667-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus,